



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG No. DGA-010-2026

DIRIGIDO A: Importadores, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, funcionarios de Aduana y usuarios del servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones para la aplicación de la exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) en las operaciones de importación definitiva, internación y transferencias de dominio de vehículos automotores destinados exclusiva y específicamente al transporte público de pasajeros (Autobuses, Microbuses y Vehículos de Alquiler/Taxis).

I. FUNDAMENTO LEGAL.

- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 6, 8 y 86.
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) Artículo 5 literales a), f), q) y 639.
- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Artículo 3 y 21.
- Ley de Simplificación Aduanera, Artículo 11.
- Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 45 literal i) y Artículo 71.
- Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: Artículos 2, 16, 27, 27-A y 28, que establecen el marco regulatorio del servicio público de transporte, la clasificación de las modalidades de transporte (colectivo y selectivo) y las facultades de otorgamiento de concesiones y permisos por parte del Estado.
- Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial: Artículo 23, numerales 8 y 9, referentes a las definiciones técnicas y especificaciones de las unidades tipo autobús y microbús autorizadas para el servicio público.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Disposición Administrativa tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos vigentes para la aplicación de la exención tributaria contenida en el artículo 45 literal i) de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Simplificación Aduanera; actualizando los procedimientos operativos dirigidos a Importadores, Depositarios Aduaneros, Auxiliares de la Función Pública Aduanera, Funcionarios de Aduana y Usuarios del Servicio Aduanero.

III. DEFINICIONES.

- **DGTT:** Dirección General de Tránsito Terrestre
- **DUCA-D:** Declaración Única Centroamericana utilizada para el comercio de mercancías fuera de la región Centroamericana.
- **IVA:** Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios
- **VIN:** Número de Identificación Vehicular, alfanumérico de 17 caracteres (*Vehicle Identification Number*); funciona como número de identificación de cualquier vehículo
- **Depósito Aduanero:** Régimen suspensivo de tributos con un plazo máximo de permanencia de un año (12 meses), contado a partir de la llegada de la mercancía.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los vehículos importados con la exención regulada en la presente Disposición únicamente podrán ser transferidos tras haber transcurrido cinco (5) años desde su legalización de internación.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

2. Las unidades de transporte que sean transferidas o enajenadas antes de transcurridos los cinco (5) años desde su legalización de internación, deberán pagar el impuesto por la importación originalmente exento, y el nuevo adquirente pagará el impuesto por la transferencia interna, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 45 literal i) y Artículo 71 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. La Dirección General de Aduanas, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y la Dirección General de Tránsito Terrestre, podrá realizar auditorías periódicas cruzando la información de los números de VIN beneficiados con el Registro Público de Vehículos para verificar el cumplimiento del plazo de 5 años.

V. PROCEDIMIENTO

Para la correcta aplicación del beneficio de exención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), contenido en el Art. 45 literal i) de la Ley de IVA, se establecen los siguientes procedimientos operativos según la modalidad de importación:

A. IMPORTACIÓN REALIZADA DIRECTAMENTE POR EL CONCESIONARIO O POR EL PERMISIONARIO

El beneficiario de la Ley actúa como el consignatario directo de la mercancía desde su arribo al territorio nacional.

1. El importador deberá presentar a través de su Agente Aduanal la DUCA-D bajo el régimen de importación definitiva (4000), consignando el sub-régimen de exención correspondiente (018).
2. El Agente de Aduana, en la DUCA-D además de los documentos comerciales de soporte, deberá adjuntar la Resolución vigente emitida por la DGTT, la cual debe identificar plenamente al transportista y describir la unidad (Principalmente: VIN, motor y chasis).
3. El Auxiliar de la Función Pública Aduanera y/o funcionario de aduana (cuando aplique) verificará que el beneficiario de la resolución de la DGTT, coincida exactamente con el importador consignado en los documentos adjuntos en la DUCA y que las características físicas del vehículo correspondan a lo autorizado.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

B. IMPORTACIÓN REALIZADA POR DISTRIBUIDORAS DE AUTOMÓVILES BAJO EL RÉGIMEN DE DEPÓSITO DE ADUANA

Las importaciones de las unidades de transporte que arriben y sean destinadas a régimen de Depósito Aduanero a nombre de una distribuidora de automóviles procederán según detalle:

1. El Distribuidor de Vehículos deberá realizar y presentar a través de su Agente Aduanal la DUCA-D bajo el régimen suspensivo de importación a depósito.
2. El funcionario aduanero estampa firma, sello y la entrega al usuario para el ingreso efectivo de las mercancías ante el Depositario. El funcionario aduanero posteriormente genera y confirma Nota de Salida/Entrada en el Sistema.
3. El Distribuidor de Vehículos al momento de realizar la negociación de venta con el transportista beneficiario de la exención del IVA, deberá formalizar la importación por medio de su Agente Aduanal.
4. Agente de Aduana transmite DUCA-D bajo el régimen de importación definitiva proveniente del régimen de depósito aduanero, a nombre del importador a depósito, liquidando los tributos respectivos, consignando el sub régimen de exención 4070-018 y adjuntando la documentación siguiente:
 - a. **Constancia para la exención de IVA emitida por la DGT** extendida a favor del Concesionario o permisionario adquirente final.
 - b. **Promesa de Venta Autenticada**, donde conste el compromiso de transferencia de dominio inmediata tras el levante.(Temporal mientras presenta factura)
 - c. **Declaración Jurada Notarial de la distribuidora**, asumiendo responsabilidad solidaria por el pago de impuestos si la venta no se perfecciona.
5. El Agente Aduanal a través de su Asistente de Aduana deberá imprimir y presentar en ventanilla la Orden de Levante,
6. El funcionario aduanero genera Nota de Salida/Entrada, en el Sistema, estampa firma, sello y la entrega al usuario para el retiro de la unidad de transporte ante el Depositario. Posteriormente confirma nota de salida
7. El importador (distribuidora) dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al levante de la unidad de transporte, para proporcionar al Agente de Aduana la Factura Definitiva de Venta o



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduanas.gob.sv
Sitio Web: www.aduanas.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Comprobante de Crédito Fiscal, emitida a favor del transportista beneficiario para solicitar anexar al expediente por medio de la rectificación respectiva.

8. El incumplimiento en la presentación de Factura Definitiva de Venta o Comprobante de Crédito Fiscal dentro del plazo señalado dará lugar a prevención por incumplimiento, derivando en posible suspensión en el sistema.
9. El Agente Aduanal deberá solicitar la Rectificación de Declaración Posterior al Levante, ingresando al portal web de la Dirección General de Aduanas y completar el [formulario en línea](#), al cual deberá adjuntar digitalmente la factura definitiva. Una vez validada y autorizada la rectificación por el Administrador de Aduana correspondiente, se dará por cerrado el expediente administrativo de la exención.
10. El Agente Aduanal será responsable de verificar que se cierre el expediente con la factura definitiva y la rectificación antes detallada. En caso de no presentar la Factura Definitiva dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Aduana emitirá una prevención escrita al Agente Aduanal e Importador otorgando un plazo único de diez (10) días hábiles para su entrega. De persistir el incumplimiento vencido el plazo de la prevención, el expediente se remitirá a la Subdirección de Auditoría Aduanera para el inicio del proceso de auditoría respectivo y cobro de impuestos correspondiente, la distribuidora no podrá hacer uso del beneficio de exención en nuevas operaciones hasta la regularización de los expedientes pendientes.

IV. DEROGATORIA

Con la presente disposición queda sin efecto la DACG No DGA-001-2014, de fecha 8 de enero de 2014.

V. VIGENCIA

La presente Disposición entrará en vigencia 10 días hábiles después de su publicación.

San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, 25 de agosto de 2026.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas_sv

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 E ISO 37001 POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE
NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN

